



EXPEDIENTE: R.R.A.I./0014/2023.

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
HUAJOLITILÁN.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; NOVIEMBRE DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0014/2023 interpuesto por el Recurrente ***** ***** ***** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO HUAJOLITILÁN, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado en forma física entregada directamente en las oficinas, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- se me informe sobre las dietas y sueldos de todos los servidores públicos y empleados del municipio de Santiago Huajolotitlán, así como las plazas autorizadas.
- 2.- la estructura orgánica municipal con funciones que realizan cada uno de los servidores públicos que colaboran en el municipio de Santiago Huajolotitlán.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El sujeto obligado proporciono la siguiente respuesta con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés en los siguientes términos:



¡Ahora por Huajuclotitlán, vamos juntos!
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD

SANTIAGO HUAJUCLOTITLÁN, HUAJUCLÁN, OAXACA. A 07 DE JUNIO DE 2023.

Nombre y del Domicilio Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

PRESENTE.

En atención al contenido de su solicitud dirigida al suscrito, fechada el día veintinueve de abril del año en curso, mediante el cual solicita diversa información de la presente administración municipal, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

A efecto de estar en condiciones de atender en debida forma, es necesario que acredite el interés legítimo, así como la personalidad que le asiste para la obtención de dicha información, en ese orden de ideas tenga a bien precisar el motivo o cause generadora de la necesidad existente para la obtención de dicha información de manera particular.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con las disposiciones legales, que como municipio autónomo el presente ayuntamiento cuenta.

El presente curso encuentra sustento legal en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal, en concordancia con el 13 de la Local, respectivamente.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

ING. JOSÉ GUADALUPE BARBOSA BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

- +La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- +la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley
- +La falta de tramite a una solicitud
- +la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta".

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.



Con fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./014/2023, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dio cuenta con los alegatos emitidos por el sujeto obligado, por medio del oficio suscrito por el presidente municipal H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.

Can: OZ. A. notal
16:30 hr
28 SEP 2023

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: R.R.A.I./014/2023.
RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán.

Santiago Huajolotitlán, Huajuapán, Oaxaca, 28 de septiembre de 2023.

C. JOSUE SOLANA SALMORÁN,
COMISIONADO INSTRUCTOR Y
PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscriben Ing. José Guadalupe Barbosa Barragán, con el carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, promoviendo por mi propio derecho; personalidad que acredito desde este momento con la copia de mi respectiva acreditación, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado, documental públicas que desde este momento solicito surtan sus efectos legales correspondientes; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones todo tipo de acuerdos y notificaciones la consultoría legal ubicado en calle Privada de Aldama 103, interior 3, Barrio de Jalatlaco, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando desde este momento para que de manera conjunta o separada se impongan de ellas, a los CC. LICs. DANIEL LÓPEZ CRUZ, HUGO C. LOPEZ HERNANDEZ Y HUGO CÉSAR LÓPEZ CRUZ, así mismo señalando el siguiente correo: municipiohuajolotitlan2022@hotmail.com, ante ustedes con el debido respeto compareceremos para exponer lo siguiente:

En relación al acuerdo de admisión de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés, a través del cual se nos otorga un plazo de siete días hábiles para

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTTILÁN, OAX.

¡Ahora por Huajolotitlán, vamos juntos!



manifestar lo que a nuestro derecho convenga, respecto del recurso de revisión promovido por el ciudadano ***** y siendo admitido por esta autoridad, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

1.- El presente Ayuntamiento Municipal, al día de hoy se encuentra integrando su unidad de transparencia municipal, lo anterior derivado a que nos encontramos realizando convenios para la capacitación de nuestro personal y conformar el Comité de Transparencia de Santiago Huajolotitlán; así mismo reitero que por parte de la presente administración municipal, se tiene pleno conocimiento de las obligaciones que como sujeto obligado se cuenta, por lo que ya se ha celebrado un convenio con este Órgano Garante de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.- Ahora bien, es preciso hacer de su conocimiento que derivado de la carga de trabajo, y al poco personal que labora en el H. Ayuntamiento se cometió un error de carácter humano, que tuvo como resultado la imposibilidad de material de dar respuesta oportuna en tiempo y forma a la vista otorgada, derivada de la substanciación del presente recurso, sin embargo reiteramos que al día de hoy, **NO EXISTE NEGATIVA** en atender las solicitudes realizadas por nuestros ciudadanos, y desde luego, con la finalidad de estar en condiciones de brindar la información solicitada, la cual desde este momento solicito sea tomada en consideración al momento de resolver el presente asunto, me permito precisar:

A) Respecto al punto número 1 del escrito de solicitud del ciudadano Francisco Javier Loyola Rojas; en relación a la información sobre el monto de las dietas y sueldos de todos los servidores públicos y empleados del municipio se anexan a la presente seis documentales útiles en su lado anverso en las cuales se desglosa la información solicitada, así como también las plazas autorizadas por este ayuntamiento municipal.

B) Respecto al punto número 2 del escrito de solicitud del ciudadano Francisco Javier Loyola Rojas; anexamos a la presente, la documental consistente en un mapa de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, haciendo de su conocimiento que las funciones de los servidores públicos se encuentran en el Bando de Policía y Gobierno de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAX.

¡Ahora por Huajolotitlán, vamos juntos!



Santiago Huajolotitlán, por lo que de la misma manera se anexa dicho documental a la presente.

Finalmente, se reitera que derivado de un error humano no fue posible la entrega de la información solicitada ante ese organismo estatal en tiempo, sin embargo a través de la presente vista, nos encontramos proporcionando la información requerida en los términos solicitados. Misma que desde este solicito sea tomada en cuenta al momento de emitir resolución.

Por lo anterior se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia simple de la acreditación expedida a favor del C. José Guadalupe Barbosa Barragán, Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, expedida por la Secretaria General de Gobierno del Estado, documental con la que acreditamos nuestra personalidad en el presente acto para que surtan sus efectos legales correspondientes.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un cuadernillo compuesto de seis fojas en copia simple que conforma el listado de nómina de Santiago Huajolotitlán; y que relacionamos con el punto numero uno del escrito de solicitud del recurrente para que surta sus efectos legales correspondientes.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un mapa jerárquico en copia simple que conforma la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, y que relaciono con el punto número dos de los escritos de solicitud de las recurrentes para que surtan sus efectos legales correspondientes.

4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en un cuadernillo en copia simple que conforma el Bando de Policía y Gobierno de Santiago Huajolotitlán aprobado por el Cabildo Municipal; y que relaciono con el punto número dos de los escritos de solicitud de las recurrentes para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente manifestado a usted **C. JOSUE SOLANA SALMORAN, PRESIDENTE COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, atentamente solicito:

DIRECCIÓN: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAX.

C. P. 68090

CORREO ELECTRONICO: municipiohuajolotitlan2022@hotmail.com

TEL: 953 530 1927



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAX. *¡Ahora por Huajolotitlán, vamos juntos!*



Único. - Tenerme por contestando la vista otorgada en los términos en que fueron solicitados por el recurrente, desde luego sean tomados en consideración al momento de resolver el presente asunto en los términos que se precisa, desde luego surtan sus efectos legales ante ese órgano de transparencia estatal.

**H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
HUAJOLOTITLÁN, HUAJUAPAN.**
[Signature]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Nº.	PUESTO									TOTAL LÍNEA
1	COMANDANTE PRIMERO									\$3,650.00
2	COMANDANTE SEGUNDO									\$3,650.00
3	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
4	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
5	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
6	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
7	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
8	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
9	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
10	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
11	POLICIA MUNICIPAL									\$3,450.00
TOTAL										\$34,500.00



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAX.
¡Ahora por Huajolotitlán, vamos juntos!
GOBIERNO ANEXO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE FERIA Y FERIA
SECRETARÍA DE FERIA Y FERIA





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Nº.	NOMBRES	PUESTO	CURP	TOTALITO
1		PRESIDENTE MUNICIPAL		\$4,000.00
2		SECRETARIO MUNICIPAL		\$7,000.00
3		REGIDOR DE HACIENDA		\$6,000.00
4		REGIDORA DE OBRAS		\$6,000.00
5		REG. EDUCACION Y EQUIPAMIENTO DE GENERO		\$6,000.00
6		REG. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		\$6,000.00
7		REGIDORA DE SALUD		\$3,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SAN TIAGO HUAJOLITLAN, OAX.												
MUNICIPIO DE SAN TIAGO HUAJOLITLAN, DISTRITO DE HUAJARAN, OAXACA												
SUELDOS DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA												
NO.	PUESTO											TOTAL NETO
1	INTENDENTE PRESIDENCIA											\$2,598.00
2	INTENDENTE PRESIDENCIA											\$2,598.00
3	VALUERO											\$2,700.00
4	ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA											\$3,000.00
5	ENCARGADO DE AGUA POTABLE											\$2,700.00
6	RECOLECTOR DE BASURA											\$2,688.00
7	PANTEONERO											\$2,688.00
8	RECOLECTOR DE BASURA											\$2,688.00
9	ENCARGADO DE AGUA POTABLE											\$2,700.00
10	ENCARGADO DE LA IGLESIA											\$2,362.00
11	INTENDENTE											\$3,000.00
12	ALBAÑIL											\$5,600.00
13	RECOLECTOR DE BASURA											\$2,658.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUAJUOTITLÁN, OAXACA
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUAJUOTITLÁN, DISTRITO DE HUAMARÁN, OAXACA
SUELDOS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

N°.	PUESTO	TOTAL NETO
1	SECRETARÍA MUNICIPAL	\$0,000.00
2	TESORERÍA MUNICIPAL	\$0,000.00
3	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	\$7,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLITLAN, DISTRITO DE HUAJAPAH, OAXACA		SUELDOS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO									
N°.	PUESTO										TOTAL NETO
1	ALCALDE MUNICIPAL										\$5,700.00
2	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES										\$5,500.00
3	DIRECTOR AGROPECUARIO										\$5,000.00
4	ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA										\$4,000.00
6	DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL										\$4,000.00
6	AUXILIAR DE TESORERÍA										\$3,200.00
7	AUXILIAR SECRETARÍA MPAL										\$3,200.00
6	AUXILIAR ALCALDE MUNICIPAL										\$3,743.77
8	AUXILIAR DE SINDICATURA										\$3,700.00
10	TITULAR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER										\$4,000.00



Así el mismo se proporcionó el siguiente link, donde se hace constar el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Santiago Huajolotitlán.

https://drive.google.com/file/d/1Jo4K8ng3aCgDXa4FsBjKGFKcE48CR8xs/view?usp=drive_link

mismo que al ser abierto da acceso a lo siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, es de orden público, observancia general, interés social y obligatoria en todo el territorio municipal de Santiago Huajolotitlán; en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y
- V. Las demás Leyes Estatales.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santiago Huajolotitlán, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, serán de carácter obligatorio para los servidores

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.



Con fecha dos de octubre del año en curso, se dio vista a la parte recurrente con su alcance de alegatos con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. CONTESTACION A LA VISTA DE ALEGATOS POR PARTE DEL RECURRENTE.

Con fecha veintitrés de octubre del año en curso, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista de los alegatos proporcionados por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: R.R.A.I./014/2023.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO DE
SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN.

ASUNTO: SE CONTESTA VISTA.

Santiago Huajolotitlán, Huajuapán, Oaxaca; a 23 de octubre de 2023.

**C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe ciudadano ***** originario vecino de Santiago Huajolotitlán, con correo electrónico ***** para oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Nombre y
Domicilio del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIIP.

En atención a la notificación de fecha 19 de octubre de 2023, por medio de la cual se me otorgó vista para que dentro del plazo de 3 días hábiles, manifieste lo que a mi derecho convenga, estando en tiempo y forma, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

1.- En la contestación de vista de fecha 29 de septiembre del 2023, que rinde el Ing. José Guadalupe Barbosa Barragán con el carácter de Presidente Municipal, en el punto 2, inciso A) "la información sobre el monto de las dietas y sueldos de todos los servidores públicos y empleados del municipio se anexan a la presente seis documentales útiles....." preciso que en la hoja 2, SUELDOS DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGENCIAS MUNICIPALES no trae información del sueldo que perciben, solo información en la columna de puesto, es necesario completar los datos faltantes para tener la información completa.

2.- En el punto 2, inciso b) manifiesta el presidente "anexamos a la presente, la documental consistente en un mapa de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán haciendo de su conocimiento que las funciones de los servidores públicos se encuentran en el Bando de Policía y Gobierno de Santiago Huajolotitlán, por lo que de la misma manera se anexa dicho documental a la presente". Manifiesto que he revisado varias veces de forma minuciosa el documento que este Órgano Garante me hizo llegar vía correo electrónico y en ninguna parte de todo el documento se encuentra el mapa de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán y tampoco existe en el



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Bando de Policía ningún apartado de funciones que realizan en sus puestos los servidores públicos.

Se pide que la autoridad municipal de Santiago Huajolotitlán, complemente la información para cumplir con lo que he solicitado de manera puntual.

Es necesario citar que solo deseo estar informado y saber qué puestos y cuánto perciben en cada uno de éstos; solo he solicitado información pública, que debería estar publicada y a la vista desde los primeros meses, al alcance de todos los ciudadanos, pero a 22 meses de gobierno es por este medio que he obtenido información. Cabe mencionar que esta información la solicite el 29 de abril de 2023. Si hubiera voluntad por parte del presidente municipal y su cabildo, ya me hubieran notificado personalmente, solo ha sido posible a través de la intervención del OGAIPO; he ido a preguntar al municipio si hay alguna respuesta a mi oficio y me dicen las secretarías que pregunte en el OGAIPO que ellas no saben nada, manifestó que en mi paso por el municipio he visto que todos desde usted tiene varias secretarías, la síndico cuenta con auxiliar y asesores abogados, la secretaria municipal tiene auxiliar, el alcalde y demás, que por cierto los jóvenes se la pasan en su celular, no haciendo nada, el presidente y sus abogado puede engañar al comisionado pero al pueblo NO.

Por todo lo anteriormente expuesto a usted **C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respetuosamente solicito:**

Único.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando lo que a mi derecho conviene.

CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./014/2023** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa,

garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha dieciséis de junio de dos

mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día veintitrés de junio del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del

¹ Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es imperativo previo al análisis del fondo del asunto, realizar un estudio del contenido de los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las bases que regirán el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y entregar la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandato constitucional federal y local de informar por parte de los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, siendo esta una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Conforme a lo anterior, es que el legislador ordinario en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca³, establecen con mayor precisión los procedimientos, reglas, principios y actuaciones que deberán realizar los sujetos obligados para atender las diferentes solicitudes de acceso a la información que tengan a bien atender.

Los artículos 4, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley General, determinan lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² En adelante se citará también como Ley General.

³ En adelante se citará también como Ley Local.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. “

“**Artículo 15.** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.”

“**Artículo 16.** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.”

“**Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

Así mismo en la Ley Local, se establece en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender los sujetos obligados deben en todo momento permitir el ejercicio del derecho otorgado a las y los ciudadanos de ejercer su derecho humano de acceso a la información mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El ejercicio de este derecho no se puede coartar o limitar, no es dable discriminar ni acreditar un interés o justificar el mismo, por consiguiente, los sujetos obligados son responsables y guardianes de la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a ello, esa información que generan se considera de carácter público y siempre deberá de facilitar su entrega preferentemente en la modalidad solicitada.

Así mismo, la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa. Conforme a lo antes expresado se tiene que el derecho de acceso a la información pública otorgado a favor de las y los ciudadanos debe siempre ser garantizado por lo sujetos obligados, quienes tienen siempre la obligación de informar y dar acceso a la información pública de la que son protectores.

En este orden de ideas, es oportuno citar el contenido de la jurisprudencia P./J. 54/2008⁴, de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, en junio de 2008, página 743, que establece lo siguiente:

⁴ Consultable en el enlace <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la siguiente información:

- 1.- se me informe sobre las dietas y sueldos de todos los servidores públicos y empleados del municipio de Santiago Huajolotitlán, así como las plazas autorizadas.
- 2.- la estructura orgánica municipal con funciones que realizan cada uno de los servidores públicos que colaboran en el municipio de Santiago Huajolotitlán.

Ahora bien, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no cumplió con el mandato de ley de proporcionar la información solicitada, por lo que el recurrente interpuso el consiguiente recurso de revisión, en los siguientes términos:

- +La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- +la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley
- +La falta de tramite a una solicitud
- +la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”.

Lo que nos conduce a determinar si el sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Expuesto lo anterior, es oportuno citar la obligación de los sujetos obligados de cumplir en todo momento el procedimiento que la ley establece para atender adecuadamente los requerimientos de información pública, lo anterior con fundamento en los numerales: 68, 71, fracción VI, 118, 126 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

“Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.”

“Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;”

“Artículo 118. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán Como obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por

cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

“**Artículo 132.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.”

“**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Como se observa, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la ley local. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información, es decir estas gestionarán al interior de las autoridades la atención, turnando a las áreas competentes para tal efecto y el cumplimiento de las solicitudes, debiendo realizar todas estas acciones en un lapso de tiempo específico que es de diez días hábiles. Siendo que cuando no pudieren remitir la información en la modalidad solicitada podrán justificar el cambio de la misma, de manera fundada y motivada para otorgar certeza de sus actuaciones al solicitante.

Ahora bien, la ley local de la materia, prevé conforme al artículo 151, estudiar si la información solicitada no es de carácter reservada o confidencial, por lo que conforme a lo establecido por los artículos 54 y 61 del ordenamiento legal antes mencionado tenemos que:

“Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II.** Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- III.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- IV.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- V.** Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;
- VI.** Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- VII.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;
- VIII.** Afecte la recaudación de las contribuciones;
- IX.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- X.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;
- XII.** Afecte los derechos del debido proceso;
- XIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y
- XIV.** Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.”

“Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”

Ahora bien, debe decirse que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados deben de atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así mismo, debe existir congruencia y exhaustividad entre lo solicitado y la respuesta proporcionada, tal como lo establece el criterio número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Así, se tiene que, resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares.

Ahora bien, al estudiar las constancias existentes en autos se observa que el fondo del asunto debe consistir en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta con el planteamiento inicial del recurrente. de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los



representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su primer punto lo siguiente:

1.- se me informe sobre las dietas y sueldos de todos los servidores públicos y empleados del municipio de Santiago Huajolotitlán, así como las plazas autorizadas.

RESPUESTA EN ALEGATOS

- A) Respecto al punto número 1 del escrito de solicitud del ciudadano ***** en relación a la información sobre el monto de las dietas y sueldos de todos los servidores públicos Y empleados del municipio se anexan a la presente seis documentales útiles en su lado anverso en las cuales se desglosa la información solicitada, así como también las plazas autorizadas por este ayuntamiento municipal.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, OAX.									
100 años de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca									
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, ESTADO DE OAXACA									
SUELDO IMPORTE DE SEGURIDAD PÚBLICA									
HT.		PUESTO							TOTAL NETO
1		COMANDANTE PRIMERO							\$3,850.00
2		COMANDANTE SEGURO							\$3,850.00
3		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
4		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
5		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
6		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
7		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
8		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
9		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
10		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
11		POLICIA MUNICIPAL							\$3,450.00
		TOTAL							

MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, OAX.									
100 años de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca									
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, ESTADO DE OAXACA									
DETA									
HT.	NOMBRE	PUESTO	CWP						TOTAL NETO
1		PRESIDENTE MUNICIPAL							\$9,000.00
2		SINDICO MUNICIPAL							\$7,000.00
3		REGIDOR DE HACIENDA							\$6,500.00
4		REGIDORA DE OBRAS							\$6,000.00
5		REG. EDUCACION Y EQUIDAD DE GENERO							\$6,000.00
6		REG. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO							\$6,000.00
7		REGIDORA DE SALUD							\$6,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, OAX.									
<i>Estora por Huajolotilán, vamos juntos!</i> 2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA									
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, DISTRITO DE HUAJAPAM, OAXACA									
SUELDO DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA									
Nº.	PUESTO								TOTAL NETO
1	INTENDENTE PRESIDENCIAL								\$2,680.00
2	INTENDENTE PRESIDENCIAL								\$2,680.00
3	VALUERO								\$2,700.00
4	ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA								\$3,000.00
5	ENCARGADO DE AGUA POTABLE								\$2,700.00
6	RECOLECTOR DE BASURA								\$2,580.00
7	INTENDENTE								\$2,680.00
8	RECOLECTOR DE BASURA								\$2,680.00
9	ENCARGADO DE AGUA POTABLE								\$2,700.00
10	ENCARGADO DE LA IGLESIA								\$2,382.00
11	INTENDENTE								\$3,000.00
12	ALBAÑIL								\$5,000.00
13	RECOLECTOR DE BASURA								\$2,680.00

MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, OAX.									
<i>Estora por Huajolotilán, vamos juntos!</i> 2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA									
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, DISTRITO DE HUAJAPAM, OAXACA									
SUELDO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO									
Nº.	PUESTO								TOTAL NETO
1	SECRETARÍA MUNICIPAL								\$9,500.00
2	TESORERA MUNICIPAL								\$9,000.00
3	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS								\$7,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, OAX.									
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTLILÁN, DISTRITO DE HUANAPAM, OAXACA									
SUELDOS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO									
NO.	PUESTO							TOTAL NETO	
1	ALCALDE MUNICIPAL							\$5,700.00	
2	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES							\$5,500.00	
3	DIRECTOR AGROPECUARIO							\$5,000.00	
4	ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA							\$4,000.00	
5	DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL							\$4,000.00	
6	AUXILIAR DE TESORERIA							\$3,200.00	
7	AUXILIAR SECRETARIA MPAL							\$3,200.00	
8	AUXILIAR ALCALDE MUNICIPAL							\$3,743.77	
9	AUXILIAR DE SINDICATURA							\$3,700.00	
10	TITULAR DE LA DISTANCIA DE LA MUJER							\$1,000.00	

Ahora bien, referente al sueldo de los elementos de seguridad publica de las agencias municipales, si bien es cierto se proporciono el listado no menos cierto es que están en blanco en lo referente al sueldo percibido.

MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAX.									
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAH, OAXACA									
SUELDOS DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGENCIAS MUNICIPALES									
Nº.	NOMBRE	PUESTO							
1		POLICÍA AUXILIAR HUAMUCHIL	EL						
2		POLICÍA AUXILIAR ZAPOTE	EL						
3		POLICÍA AUXILIAR GUADALUPE CARDENAS							
4		POLICÍA AUXILIAR ESPINAL	EL						
6		POLICÍA AUXILIAR FCO. EL GRANDE	SAN						
8		POLICÍA AUXILIAR SAN FCO. EL CHICO							
7		POLICÍA AUXILIAR MAGORE	LUZ						
8		POLICÍA AUXILIAR LÁZARO CÁRDENAS							
9		POLICÍA AUXILIAR SAN JOSÉ							
10		POLICÍA AUXILIAR PALO DE FLOR							
TOTAL									

En cuanto a la pregunta numero dos:

2.- la estructura orgánica municipal con funciones que realizan cada uno de los servidores públicos que colaboran en el municipio de Santiago Huajolotitlán.

La respuesta en el escrito de alegatos fue la siguiente:

B) Respecto al punto número 2 del escrito de solicitud del ciudadano ***** anexamos a la presente, la documental consistente en un mapa de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, haciendo de su conocimiento que las funciones de los servidores públicos se encuentran en al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Huajolotitlán, por lo que de la misma manera se anexa dicho documental a la presente.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

por lo que procediendo a analizar el bando de policía y gobierno anexado se tiene que en los artículos: 47, 50, 52, 54, 55, 76,77,81, 82, 84,85, 86,87,88, 89, 90 se enumeran las obligaciones y atribuciones de los diversos funcionarios que integran el H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio lo que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Honorable Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Honorable Ayuntamiento;

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 50.- La o el Síndico será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, así como ejercer las acciones necesarias y pertinentes en defensa administrativa y judicial de la Hacienda Pública Municipal.

Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- II. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;
- III. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;



ARTÍCULO 52.- Las y los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad.

Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- III. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Honorable Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;

...

DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

ARTICULO 54.- Le corresponde a la regiduría de Hacienda Municipal, proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la creación y actualización de los reglamentos y normatividad que deberá regir en la Administración Pública Municipal en materia Hacendaria Municipal;

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Integrar de manera permanente de la Comisión de Hacienda, la cual estará integrada por el Presidente, la Síndico y el Regidor de Hacienda; y será presidida por el Presidente Municipal.
- II. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.
- III. Proponer la iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- IV. Supervisar el ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Las Comisiones son órganos de consulta y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 56.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Honorable Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;

ARTÍCULO 57.- Se crearán las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales y se nombrarán a las o los integrantes y a la o el Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones, dichas comisiones se conformarán en la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por: el Presidente Municipal, la Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

ARTÍCULO 58.- Podrán crearse Comisiones Especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine mediante sesión de cabildo.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y la Síndico podrán adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Santiago Huajolotitlán, con derecho a voz y voto.

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- Los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, éste ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 77.- Para ser titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría, Dirección, Coordinación, Unidad o Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos;
- III. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores.
- V. No ser deudor alimentario;
- VI. No estar sujeto a un proceso penal;

ARTÍCULO 78.- Son funcionarios Municipales los Secretarios, Tesorero Municipal, Alcalde, Directores y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

ARTÍCULO 79.- Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 81.- Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección de Seguridad;
- V. Dirección Municipal de Cultura y Deporte
- VI. Dirección de Protección Civil;
- VII. Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. Dirección Agropecuaria;
- IX. Dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Instancia de la Mujer; y
- XI. Dirección de la Biblioteca Municipal;

ARTÍCULO 82.- Las y los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento.

Tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar el despacho de los asuntos que le corresponden;



ARTÍCULO 84.- Corresponde a la Secretaría Municipal ser el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndico, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables

a la Secretaría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y al Secretario Municipal, se entenderán conferidas al titular.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a petición del Presidente Municipal a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas con voz;
- II. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Cabildo para levantar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, disposiciones legales aplicables a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás ordenamientos fiscales;

ARTÍCULO 86.- La Tesorería Municipal para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción personal contable, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el registro y control de las cuentas bancarias del Municipio;
- II. Llevar el registro de las inversiones del Municipio;
- III. Obtener por medio del sistema de banca electrónica, los estados de cuenta bancarios y de inversiones;
- IV. Realizar los pagos a proveedores;
- V. Autorizar y coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;
- VI. Realizar y autorizar traspasos vía electrónica entre cuentas bancarias a nombre del Municipio;
- VII. Resguardar los contratos establecidos con las diversas instituciones bancarias;

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar técnicamente planes y programas de desarrollo urbano y obra pública;
- II. Participar en la ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano; tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, así como fijar políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;
- III. Participar con la representación municipal, en las diferentes tareas relativas a los aspectos señalados y en los casos de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona metropolitana;
- IV. Coadyuvar en el diseño, planeación, proyección y seguimiento de los sistemas de transporte y movilidad en el territorio municipal y zona metropolitana, buscando mayor racionalidad y eficiencia en los desplazamientos de bienes y personas;

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

ARTICULO 88.- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Vigilar la aplicación correcta de las infracciones y faltas administrativas, así como

proponer programas de seguridad pública que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Honorable Ayuntamiento reglamentos y disposiciones normativas en materia de seguridad pública, prevención del delito y movilidad;
- II. Coadyuvar en la gestión para la capacitación y adiestramiento a la policía municipal, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Vigilar que los operativos en materia de prevención, vigilancia y seguridad en el Municipio de Santiago Huajolotitlán se apliquen con estricto apego a la ley;

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 89.- La Dirección Municipal de Cultura y Deporte, es la encargada de diseñar, elaborar, impulsar e implementar programas, proyectos y acciones en materia deportiva y cultural que fomenten el cuidado de la salud, el desarrollo artístico y cultural, que eleven el acceso a la iniciación y formación deportiva y artística, así como al goce de la agenda cultural para todos los habitantes del Municipio.

SEXTA SECCION DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Protección Civil, es la dependencia responsable de crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que se lleven a cabo las gestiones integrales de riesgos y la continuidad de operaciones, aplicando las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente.

Además, difundir mediante los medios idóneos a las autoridades correspondientes y a la población en general, los avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de prevención.

SÉPTIMA SECCIÓN **DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Servicios Municipales, es la encargada de la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los

servicios públicos correspondientes a panteones, alumbrado público, fuentes, parques, jardines, unidades deportivas, embellecimiento y conservación de centros urbanos; la recolección y traslado de residuos.

Cabe precisar que se observa que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre del año en curso reiteró su respuesta inicial.

Tomando como tesitura que el motivo de inconformidad del presente recurso de revisión consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta por no haber proporcionado en forma completa lo solicitado por el recurrente.

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente se inconforma respecto de la respuesta recaída a la solicitud de información, puesto que considera que no se le dio cumplimiento cabal a su solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, de lo anteriormente manifestado, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedo acreditado evidentemente si es competente para conocer de la solicitud de información solicitada por el recurrente, por lo que debe de proporcionar al recurrente la percepción económica que perciben los elementos del departamento de seguridad pública de las agencias municipales del municipio de Santiago Huajolotitlán así como debe de proporcionar la estructura orgánica del sujeto obligado, puesto que si bien anuncian su entrega, la misma no fue acompañada en el escrito de alegatos.

Este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incurrió en la omisión de proporcionar la información pública requerida que como ya se identificó previamente corresponde a información que el sujeto obligado debería tener en sus archivos de forma actualizada, y que en consecuencia con mayor razón se actualiza la obligación de proporcionarla a la persona solicitante, razón por la cual resulta procedente la entrega de la información solicitada, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

SEPTIMO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al sujeto obligado **MODIFICAR** su respuesta, por lo que debe de proporcionar al recurrente la percepción económica que perciben los elementos del departamento de seguridad pública de las agencias municipales del municipio de Santiago Huajolotitlán así como debe de proporcionar la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que lo anterior es obligación de transparencia..

OCTAVO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado por lo que debe de proporcionar al recurrente la percepción económica que perciben los elementos del departamento de seguridad pública de las agencias municipales del municipio de Santiago Huajolotitlán así como debe de proporcionar la estructura orgánica del sujeto obligado.

NOVENO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

DECIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

DECIMO PRIMERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DECIMO SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el

expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado por lo que debe de proporcionar al recurrente la percepción económica que perciben los elementos del departamento de seguridad pública de las agencias municipales del municipio de Santiago Huajolotitlán así como debe de proporcionar la estructura orgánica del sujeto obligado

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 014/2023.